

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintidós (22) de Enero del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00735.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, las obligaciones cuyo cobro se pretende a través de la vía ejecutiva, deben cumplir con los requerimientos establecidos para ello en dicha norma, y por tanto, deberán ser Claras, Expresas, actualmente exigibles y constar en un documento que provenga del deudor o de su causante, y constituya plena prueba en su contra (subraya el Despacho).-

Ahora bien, a su turno, el estatuto mercantil establece que solo el original del título valor generará en su beneficiario o en su endosatario en propiedad, la facultad de cobrar coercitivamente las sumas que se incorporen allí.-

En ese orden de ideas, advierte el Despacho que no hay lugar a librar el mandamiento de pago solicitado en el presente asunto, en tanto que quien ostenta la calidad de parte demandante no se encuentra legitimada en la causa por activa, como quiera que no se aportaron con el escrito de demanda los títulos valores (Facturas de Venta) que allí se enuncian.-

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado en la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** promovida por la sociedad **FRUTAS Y VERDURAS ARTURO GARCÍA S. A. S.** en contra de la sociedad **SAPORE S. A. S.**-

SEGUNDO: Como quiera que la presente demanda se presentó vía electrónica, acorde a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, no hay lugar a ordenar su devolución a la parte interesada, en su lugar, por secretaría tómesese atenta nota de su rechazo y hágase la compensación que corresponda. Déjense las constancias de rigor (C. G. del Proceso, Artículo 90).-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **008**, hoy **25 de enero de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1896662a57719caba3426d97fb25a0f8819d603fa39a6b3f9d91eb88694b012

3

Documento generado en 22/01/2021 05:34:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**